



Ministerio de Producción
Secretaría de Emprendedores
y de la Pequeña y Mediana Empresa



146

ANEXO II

CONVENIO DE ASISTENCIA TÉCNICA Y FINANCIERA

Entre la "SECRETARÍA" DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en adelante la "SECRETARÍA", representada en este acto por _____ (M.I. N°: _____) en su carácter de _____, con domicilio legal en Avenida Presidente Julio Argentino Roca N° 651, piso 2º, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, (CONSIGNAR NOMBRE DE LA INCUBADORA), representada en este acto por (REPRESENTANTE LEGAL DE LA INCUBADORA), (M.I. N° _____), en su carácter de _____, con domicilio en _____, de la Ciudad de _____, Provincia de _____, en adelante la "INCUBADORA" y, (NOMBRE / RAZÓN SOCIAL DEL BENEFICIARIO), con M.I. N° _____, en su carácter de _____, con domicilio en _____, de la Ciudad de _____, Provincia de _____, en adelante el "BENEFICIARIO", y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Resolución N° _____ dictada por la "SECRETARÍA", se aprobó el Reglamento Operativo del Programa "Fondo Semilla" (en adelante, el "PROGRAMA").

Que la "INCUBADORA", que se encuentra inscrita en el Registro de Incubadoras de la "SECRETARÍA" ha suscripto con la misma el Convenio de Asistencia Técnica previsto en el mencionado Reglamento Operativo.

PROY-531
4734



*Ministerio de Producción
Secretaría de Emprendedores
y de la Pequeña y Mediana Empresa*



146

ANEXO II

Que el proyecto del emprendedor ha resultado seleccionado en el marco de la convocatoria del Programa, mediante la Resolución N° _____ de la "SECRETARÍA", razón por la cual tiene derecho a percibir una asistencia financiera.

Que a los efectos de la ejecución del proyecto seleccionado y del cumplimiento de lo previsto en el Reglamento Operativo, las partes han acordado suscribir un Convenio.

Que en virtud de ello, las partes acuerdan celebrar el presente Convenio de Asistencia Técnica y Financiera, en adelante, el "CONVENIO", bajo el "PROGRAMA", conforme a los términos y condiciones que a continuación se detallan:

CLÁUSULA PRIMERA: NORMATIVA APLICABLE Y DEFINICIONES.

LA "INCUBADORA" declara que conoce y acepta el Reglamento Operativo aplicable al "PROGRAMA" así como cada uno de sus Anexos y, en particular, las obligaciones de la "INCUBADORA" que se establecen en ellos, todo lo cual forma parte "CONVENIO".

Los términos en mayúsculas en este "CONVENIO" tendrán el significado de los términos definidos en el Artículo 1º del Reglamento Operativo del "PROGRAMA".

CLÁUSULA SEGUNDA. CARACTERÍSTICAS DE LA ASISTENCIA FINANCIERA (en adelante "AF").

Se trata de un préstamo en dinero a otorgar por parte de la "SECRETARÍA" a favor del "BENEFICIARIO" con destino a financiar su proyecto seleccionado.

La mencionada asistencia no devengará intereses ni gastos de otorgamiento para el emprendedor, sin perjuicio de los impuestos y aquellos costos en que deba incurrir a los efectos de la ejecución del proyecto preseleccionado.

PROY-901
4734



Ministerio de Producción
Secretaría de Emprendedores
y de la Pequeña y Mediana Empresa



146

ANEXO II

CLÁUSULA TERCERA. DESEMBOLSO DE LA ASISTENCIA FINANCIERA.

Dentro del plazo de SESENTA (60) días hábiles de suscripto el "CONVENIO", la "SECRETARÍA" transferirá los fondos de la "AF" asignada al proyecto preseleccionado a la cuenta bancaria de titularidad del "BENEFICIARIO" denunciada en el proyecto y citada en el acto administrativo en el cual se ordene dicha transferencia.

CLÁUSULA CUARTA. MONTO Y DESTINO DE LA "AF".

El monto de la "AF" asciende a la suma de PESOS _____ (\$_____) ,monto que deberá ser aplicado por el "BENEFICIARIO" a la estricta y fiel ejecución de las acciones vinculadas al plan de inversión previsto en el PLAN DE NEGOCIOS del PROYECTO SELECCIONADO.

La "AF" deberá ser aplicada, en un plazo no mayor a SEIS (6) meses contado a partir de la acreditación de la misma, conforme a lo previsto en el citado plan.

CLÁUSULA QUINTA. EXCLUSIONES.

La "AF" no podrá ser destinada a solventar ninguno de los siguientes conceptos:

- a) Compra y/o alquiler de inmuebles.
- b) Adquisición de rodados.
- c) Pago de obligaciones financieras o impositivas.
- d) Pago de servicios públicos, impuestos, tasas y contribuciones.
- e) Ningún tipo de erogación destinada al pago de obligaciones sociales, ni aquellas que importen la participación, directa o indirecta, en el capital social de una sociedad distinta.

PROY-001
4734



*Ministerio de Producción
Secretaría de Emprendedores
y de la Pequeña y Mediana Empresa*



146

ANEXO II

- f) Reestructuración de deudas.
- g) Pago de inversiones realizadas con anterioridad a la solicitud de la "AF".
- h) Todo gasto o inversión que, a criterio de la "INCUBADORA" y la "SECRETARÍA" resulte improcedente.

CLÁUSULA SEXTA. RENDICIÓN DE CUENTAS.

El "BENEFICIARIO" deberá conservar la documentación de respaldo de todas y cada una de las erogaciones destinadas a la ejecución de las acciones del plan de inversión previsto en el PLAN DE NEGOCIOS, de modo tal que puedan ser objeto de auditoría.

Una vez finalizada la ejecución del plan de inversiones, el "BENEFICIARIO" contará con el plazo previsto en el Artículo 19.1. del ROP para presentar la rendición de cuentas a la "INCUBADORA", mediante el Formulario de Rendición de Cuentas, y la certificación contable de gastos y legalizada por el Consejo Profesional correspondiente.

El "BENEFICIARIO" deberá presentar toda la información referida a las acciones vinculadas al plan de inversión a requerimiento de la "SECRETARÍA", así como también deberá permitir inspecciones y prestar la más amplia colaboración para el seguimiento del desarrollo de las acciones del Plan de Inversión.

El procedimiento y evaluación de la rendición de cuentas aplicable es el previsto en el Artículo 19 del ROP.

PROY-301
4734



Ministerio de Producción
 Secretaría de Emprendedores
 y de la Pequeña y Mediana Empresa



146

ANEXO II

CLÁUSULA SÉPTIMA. PLAZO DE DEVOLUCIÓN DE LA ASISTENCIA FINANCIERA.

Una vez aprobada la rendición de cuentas, el BENEFICIARIO contará con un plazo de gracia de UN (1) año.

Una vez operado el vencimiento de dicho plazo de gracia, el "BENEFICIARIO" procederá a devolver el monto correspondiente a la "AF" para lo cual contará con un plazo de TRES (3) años, según el siguiente esquema que comprende la amortización de la "AF" en CUATRO (4) cuotas de capital, trimestrales por año calendario:

	Cuota 1	Cuota 2	Cuota 3	Cuota 4	TOTAL ANUAL
Año 1	7,00%	7,00%	7,00%	7,00%	28,00%
Año 2	8,00%	8,00%	8,00%	8,00%	32,00%
Año 3	10%	10%	10%	10%	40,00%

La devolución se realizará, mediante depósito al efecto, a través del sistema e-recauda, sistema de recaudaciones perteneciente al Tesoro Nacional (link <https://erecauda.mecon.gov.ar/erecauda/>), debiendo consignar como entidad ordenante "SAF 362" del Ministerio de Producción de la Nación, al concepto denominado "devoluciones", "fondo semilla".

Las cuotas vencerán en el último día hábil del mes de marzo (cuota 1), del mes de junio (cuota 2), del mes de septiembre (cuota 3) y del mes de diciembre (cuota 4).

La mora en el pago es automática, devengándose a partir de la fecha de mora y hasta la fecha de efectivo pago un interés a la tasa activa del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS. En los demás aspectos relativos al cobro del reintegro de la "AF", es aplicable el Artículo 20 del ROP.

PROY-801
 4734



Ministerio de Producción
Secretaría de Emprendedores
y de la Pequeña y Mediana Empresa



146

ANEXO II

CLÁUSULA OCTAVA. REGISTRO, CONTABILIDAD E INFORMACIÓN.

El "BENEFICIARIO" llevará registros y cuentas fieles y sistemáticas de los gastos incurridos en virtud del "CONVENIO".

CLÁUSULA NOVENA. AUDITORÍA.

El "BENEFICIARIO" proporcionará, compilará o pondrá a disposición de la "SECRETARÍA", en cualquier momento, los registros o información, que pudiere solicitarle respecto de los gastos vinculados al plan de inversión del plan de negocios.

El "BENEFICIARIO" permitirá que la "SECRETARÍA" o sus agentes autorizados y la "INCUBADORA" inspeccionen e intervengan dichos registros o informaciones, previa notificación con un plazo razonable de antelación.

CLÁUSULA DÉCIMA. INCUMPLIMIENTO.

El incumplimiento de alguna de las obligaciones del "BENEFICIARIO" sin que medie causa fundada, o la verificación de falsedad de los datos consignados en la propuesta o el proyecto o en la documentación presentada en el marco del "PROGRAMA", dará lugar a la resolución del presente convenio, quedando la "SECRETARÍA" facultada, y sin necesidad de interpelación previa, a exigir la devolución inmediata de la "AF" y, en su caso, de iniciar las acciones que en derecho correspondan.

Asimismo, impedirá al "BENEFICIARIO" aplicar a programas o beneficios de la "SECRETARÍA" por el plazo de DOS (2) años de declarada la resolución.

PROY-801
4734



Ministerio de Producción
Secretaría de Emprendedores
y de la Pequeña y Mediana Empresa



146

ANEXO II

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CAMBIOS EN LAS CONDICIONES.

La "INCUBADORA" notificará a la "SECRETARÍA" aquellas causales que pudieran interferir en la normal y correcta ejecución del proyecto o, la inviabilidad del mismo. Dicha notificación no relevará al "BENEFICIARIO" de sus obligaciones bajo el presente. Una vez recibida la notificación por parte de la "INCUBADORA", a través de comunicación fehaciente cursada al efecto, dentro del plazo de CUARENTA Y OCHO (48) horas de advertido dicho evento la "SECRETARÍA" podrá resolver la quita, espera o remisión de la deuda bajo la "AF", cursando notificación a la "INCUBADORA" y al "BENEFICIARIO" a dicho efecto.

Si el "BENEFICIARIO" fuere declarado en concurso o quiebra, la "SECRETARÍA", sin perjuicio de otros derechos o recursos, podrá rescindir el "CONVENIO" mediante notificación por escrito al "BENEFICIARIO" de dicha terminación, sin que ello genere derecho indemnizatorio alguno a su favor.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CESIONES

El "BENEFICIARIO" no podrá ceder, en todo o en parte, los derechos derivados del "CONVENIO".

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. DOMICILIOS CONTRACTUALES.

Las comunicaciones entre las partes podrán realizar a las direcciones de correo electrónico consignadas en el Registro de Incubadoras en el caso de la "INCUBADORA", o en el Formulario de Solicitud en el caso del "BENEFICIARIO", salvo aquellas que deban realizarse de modo fehaciente, las que deberán efectuarse a los domicilios constituidos por las partes en el encabezado del "CONVENIO".

PROY-001
4734



*Ministerio de Producción
Secretaría de Emprendedores
y de la Pequeña y Mediana Empresa*



146

ANEXO II

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. JURISDICCIÓN.

Las partes acuerdan fijar la Jurisdicción de los Tribunales en lo contencioso administrativo federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y renuncian a cualquier otro fuero y Jurisdicción que pudiera corresponder frente a cualquier controversia derivada del "CONVENIO".

En la Ciudad de _____ a los _____ días del mes de _____ de 2016,
se suscriben en este acto TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y aun solo efecto.

PROY-S01
4734